



Bruselas, 3 de julio de 2026
(OR. en)

10952/26

**Expediente interinstitucional:
2026/1477 (NLE)**

**ECOFIN 877
UEM 296
ECB
*EIB***

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la existencia de un déficit excesivo en Bulgaria

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la existencia de un déficit excesivo en Bulgaria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular su artículo 126, apartado 6,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vistas las observaciones presentadas por Bulgaria,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 126, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que los Estados miembros evitarán déficits públicos excesivos.
- (2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) se basa en el objetivo de unas finanzas públicas saneadas y sostenibles como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de los precios y para un crecimiento fuerte, sostenible e inclusivo, sustentado en la estabilidad financiera, apoyando de este modo la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento sostenible y de empleo.
- (3) El procedimiento de déficit excesivo, contemplado en el artículo 126 del TFUE y desarrollado por el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo¹ (que forma parte del PEC), contempla la posibilidad de adoptar una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. El Protocolo n.º 12, sobre el procedimiento de déficit excesivo, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, contiene disposiciones adicionales relativas a la aplicación del procedimiento de déficit excesivo. El Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo² establece normas detalladas y definiciones para la aplicación de dichas disposiciones.

¹ Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1997/1467/2024-04-30>), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024 (DO L, 2024/1264, 30.4.2024).

² Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/479/2014-09-01>), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) n.º 220/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 69 de 8.3.2014).

- (4) De conformidad con el artículo 126, apartado 5, del TFUE, si la Comisión considera que un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo, debe remitir un dictamen al Estado miembro de que se trate e informar de ello al Consejo. Tras haber tomado en consideración su informe, adoptado de conformidad con el artículo 126, apartado 3, del TFUE y visto el dictamen del Comité Económico y Financiero adoptado en virtud del artículo 126, apartado 4, del TFUE, la Comisión concluyó que existe un déficit excesivo en Bulgaria. Por consiguiente, el 25 de junio de 2026 la Comisión remitió un dictamen a Bulgaria e informó de ello al Consejo³.
- (5) El artículo 126, apartado 6, del TFUE establece que el Consejo debe considerar las posibles observaciones que formule el Estado miembro de que se trate y, tras una valoración global, decidir si existe un déficit excesivo. En el caso de Bulgaria, esta valoración global lleva a las conclusiones desarrolladas a continuación.

³ Todos los documentos relacionados con el PDE aplicado a Bulgaria pueden consultarse en: https://economy-finance.ec.europa.eu/economic-governance-framework/stability-and-growth-pact/corrective-arm-excessive-deficit-procedure/excessive-deficit-procedures-overview/bulgaria_en?prefLang=es&etrans=es.

- (6) Según los datos facilitados por Eurostat el 22 de abril de 2026⁴, el déficit de las administraciones públicas de Bulgaria alcanzó el 3,5 % del PIB en 2025. Aunque Bulgaria no notificó un déficit previsto para 2026 a Eurostat, las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026 preveían un déficit del 4,1 % del PIB en Bulgaria para 2026⁵. El déficit público real en 2025 y el déficit previsto para 2026 son superiores y no próximos al valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado y los déficits superiores al valor de referencia establecido en el Tratado no se consideran temporales. Sobre la base de las previsiones de la Comisión de la primavera de 2026, se prevé que el déficit de las administraciones públicas siga superando el 3 % del PIB en 2027. El 8 de julio de 2025, el Consejo activó la cláusula nacional de salvaguardia para facilitar un aumento del gasto en defensa en Bulgaria durante el período 2025-2028⁶. Sobre esta base, en el informe elaborado por la Comisión en virtud del artículo 126, apartado 3, del TFUE, se consideró que en 2025 el déficit superior al valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado era excepcional, ya que puede explicarse en su totalidad por un aumento del gasto en defensa desde el año de referencia de 2024, mientras que esto no es así en el caso del déficit superior al valor de referencia previsto para 2026.
- (7) Según los datos validados por Eurostat el 22 de abril de 2026⁷, la deuda de las administraciones públicas se situó en el 29,9 % del PIB en 2025, es decir, por debajo del valor de referencia del 60 % del PIB. Por tanto, se cumple el criterio de deuda establecido en el Tratado.

⁴ Euroindicadores de Eurostat publicados el 22 de abril de 2025 (<https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-euro-indicators/w/2-22042026-ap?etrans=es>), de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo.

⁵ Previsiones de la Comisión de la primavera de 2026, European Economy-Institutional Paper 341, mayo de 2026.

⁶ Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2025, por la que se autoriza a Bulgaria a desviarse de las tasas máximas de crecimiento del gasto neto establecidas por el Consejo en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263 (activación de la cláusula de salvaguardia nacional) (DO C, C/2025/3961, 20.8.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3961/oj>).

⁷ Euroindicadores de Eurostat publicados el 22 de abril de 2026 (<https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-euro-indicators/w/2-22042026-bp?etrans=es>), de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo.

- (8) De conformidad con los requisitos a que se hace referencia en el artículo 126, apartado 3, del TFUE, la Comisión analizó igualmente todos los factores pertinentes en su informe elaborado con arreglo a dicho apartado. Según lo establecido en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, cuando la ratio de deuda pública sobre PIB no rebase el valor de referencia, los factores pertinentes se tendrán en cuenta en las etapas conducentes a la adopción de una decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo sobre la base del criterio de déficit.
- (9) Los factores pertinentes que se han examinado en el informe con arreglo al artículo 126, apartado 3, del TFUE se consideran, en su conjunto, agravantes en el caso de Bulgaria. En general, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes según proceda y, en particular, dado que el déficit aumentará hasta situarse muy por encima del 3 % del PIB en 2026, no se cumple el criterio de déficit definido en el Tratado y en el Reglamento (CE) n.º 1467/97.
- (10) El artículo 2, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1467/97 establece que, si se activa una cláusula de salvaguardia nacional, la Comisión y el Consejo pueden decidir no llegar a una conclusión sobre si existe un déficit excesivo⁸. Sin embargo, dado que el déficit superior al valor de referencia previsto para 2026 no puede explicarse en su totalidad por un aumento del gasto en defensa desde el año de referencia de 2024 (véase el considerando 6), no se aplica el artículo 2, apartado 5.

⁸ En consonancia con la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2025 [C(2025) 2000 final], si se activa la cláusula de salvaguardia nacional para el gasto en defensa, la Comisión y el Consejo pueden decidir no llegar a una conclusión sobre si existe un déficit excesivo en caso de que el déficit supere el 3 % del PIB, cuando ello se deba a un aumento del gasto en defensa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la evaluación global efectuada se desprende que Bulgaria presenta un déficit excesivo, debido al incumplimiento del criterio de déficit.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Bulgaria.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
